

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00049-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>José Vianor Jiménez Gallego</i>
Demandado:	<i>Paola Andrea Carmona Gallego</i>
Interlocutorio:	<i>No. 015 de 2023</i>
Decisión:	concede amparo de pobreza a la demandada y designa abogado.

En atención a los escritos aportados por la demandada y la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Es preciso indicar que, la demanda se notificó de forma personal el día primero (01) de agosto del 2022 y con la solicitud de amparo de pobreza realizada por la demandada el día 18 de agosto de 2022, se suspendieron los términos que no habían corrido para contestar la demanda, una vez se acepte por el abogado que se designará a continuación, empezara a correr nuevamente el término restante de traslado.
2. Se procede a resolver el amparo de pobreza solicitado por la demandada **PAOLA ANDREA CARMONA GALLEGO** y al encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo **151 y 152** del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia; se **NOMBRA** como apoderado para que la represente en estas diligencias al abogado: **LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS**, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 165.752 del C. S de la J. quien se localiza en los celulares: 3137514285 y 3003605962 y correo electrónico: alfonso156@gmail.com. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso establece el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.
3. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de la ley procesal vigente, y en caso de obtener provecho económico con el resultado del proceso al abogado se le fijaran los honorarios de acuerdo al artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. 004, fijado hoy de 24 de ENERO DE 2023, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario